

Circular No. 07 de 2012

Línea Contable Limitada

*Ley 1527 de Abril 27 de 2012- Art. 13-
Retención trabajadores independientes*

Entrega Uno

Javier E. García Restrepo

Ya algún especialista en impuesto ha dicho que en menos de un año se han suscitado dos cambios, es decir, se han tenido tres normas para este procedimiento, pero valga la verdad, en todas se ha mejorado, y pienso que ésta última es la más adecuada, no sin tener algunas cosas que por lo menos sorprenden, y que en el transcurso de éstas circulares vamos a trabajar.

Fiel a mi forma de ver las cosas tributarias inicio por las vigencias y derogatorias. El Art. 15 de ésta Ley, conocida como Ley de Libranzas, establece una vigencia a partir de su publicación, que presumo, no teniendo otro dato, fue en Abril 27 de 2012. Dato importante, toda vez que desde esa fecha debe aplicarse la norma.

En cuanto a las derogatorias, expresamente ha derogado el Art. 173 de la ley 1450 de 2011, es decir, que de una vez queda derogado su Decreto reglamentario que es el 3590 de 2011. En resumidas cuentas el Art. 13 de la Ley 1527 de 2012 es la norma con base en la cual se aplicará la retención en la fuente de los trabajadores independientes a partir del 27 de Abril de 2012.

Por considerarlo de importancia transcribo el Art. 13 de la Ley 1527 de 2012, para empezar su lectura y aportar sobre su aplicación práctica.

Artículo 13. Retención en los pagos a los trabajadores independientes. La retención en la fuente aplicable a los pagos o abonos en cuenta realizados a trabajadores independientes pertenecientes al régimen simplificado, o que cumplan los topes y condiciones de este régimen cuando no sean responsables del IVA, cuya sumatoria mensual no exceda de cien (100) UVT no están sujetos a retención en la fuente a título de impuestos sobre la renta.

Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a trabajadores independientes por concepto de prestación de servicios que cumplan con las condiciones dichas en el inciso anterior, cuya sumatoria mensual exceda de cien (100) UVT, están sujetos a retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, de conformidad con la siguiente tabla:

Rangos en UVT		Tarifa
Desde	Hasta	
>100	150	2%
>150	200	4%
>200	250	6%
>250	300	8%

La base para calcular la retención será el 80% del valor pagado en el mes. De la misma se deducirá el valor total del aporte que el trabajador independiente deba efectuar al sistema general de seguridad social en salud, los aportes obligatorios y voluntarios a los fondos de pensiones y administradoras de riesgos profesionales, y las sumas que destine el trabajador al ahorro a largo plazo en las cuentas denominadas "Ahorro para Fomento a la Construcción (AFC)".

La retención en la fuente aplicable a los pagos realizados a trabajadores independientes pertenecientes a régimen común, o al régimen simplificado que superen las 300 UVT, será la que resulte de aplicar las normas generales.

La lectura del artículo

Al hacer lectura de la mencionada norma sobresalen a primera vista los siguientes hechos:

1. Ya no es necesario hacer la solicitud por parte del trabajador independiente, para que se practique la retención en la fuente de acuerdo a esta normatividad, y por lo tanto no tiene que informar sobre otros contratos.
2. En este sentido el empleador se limita a practicar la retención en la fuente sobre los pagos que haga, sin importar que contratos ha firmado, el trabajador independiente, con otros empleadores.
3. El procedimiento se aplica sólo a trabajadores independientes del régimen simplificado o a aquellos que realicen operaciones NO gravadas con el IVA que cumplan las condiciones para pertenecer al régimen simplificado. En conclusión, a los responsables del régimen común no se le aplica este procedimiento.
4. El procedimiento se aplica, de acuerdo a la tabla establecida, por valores pagados o abonados en cuenta entre 100 UVT (\$ 2'605.000 año 2012) y 300 UVT (\$ 7'815.000 año 2012). Luego, en los pagos o abonos en cuenta inferiores a 100 UVT la retención en la fuente es cero y para los pagos o abonos en cuenta superiores a 300 UVT se les aplica la retención en la fuente de acuerdo a las normas generales.
5. La base para aplicar la retención en la fuente es el 80% del valor pagado en el mes, pero teniendo en cuenta que para ubicar el rango de la retención debe tenerse en cuenta el valor pagado antes de cualquier deducción o disminución de la base.
6. De la base se deduce adicionalmente los pagos hechos a la seguridad social: Salud, pensión y riesgos profesionales. Además el ahorro voluntario a largo plazo en las cuentas denominadas "Ahorro para fomento de la construcción (AFC)"
7. Ya no se utiliza la tabla de asalariados del Art. 383 del Estatuto tributario, se utiliza la tabla del Art. 13.

En estas condiciones se está frente a un nuevo procedimiento que en verdad favorece a personas de ingresos menores y que ha dado un mejor y más adecuado tratamiento a la retención.

En las próximas circulares se ampliarán cada uno de los nuevos aspectos y se presentarán situaciones prácticas que habrá que tener en cuenta. Hasta pronto.

Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”

Medellín, Mayo 02 de 2012